



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2021-MPU-ALC.

Contamana, 06 de Julio de 2021

calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.

Que, el inciso 1.1 y 1.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Sobre Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.- 1.1.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, (...). 1.2.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos de acuerdo con el plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General. “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efecto jurídico sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa: **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** Y el numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del procedimiento administrativo, reconociendo en ese sentido, que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 11°, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la presente ley;

Que, según el **Artículo 220.- de la Ley N° 27444 - Recurso de apelación**.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2021-MPU-ALC.

Contamana, 06 de Julio de 2021

Que, según el inciso 2 del **Artículo 218.- de la Ley N° 27444** - El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Por estas consideraciones, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, al amparo de las facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso 6) Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y las visaciones, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2021-MPU-ALC, expedidas a favor de la señora Noemi Urquia Salas, por el Área de Acondicionamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General y Archivo, la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali, y la notificación de la presente resolución a los interesados para los fines y acciones que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
ALC
GM
GIDUR
OAL
INTERESADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE